



CONTRATO DE COMODATO.

EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, ESTADO DE JALISCO. A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, celebran un CONTRATO DE COMODATO, por una parte el H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO, ADMINISTRACION 2021-2024, que es debidamente representada por, LOS LICENCIADOS, JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL Y BERTHA MARCELA GÓNGORA JIMÉNEZ, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL MUNICIPIO", y por la otra PARTE la ESCUELA N1-ELIMINADO 1 CLAVE N2-ELIMINADO 9 SALA ESCOLAR NUMERO 18 DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, ESTADO DE JALISCO., a través de su Directora la C. N3-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMODATARIO", instrumento que de común acuerdo las partes sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.

- I. Declara: "EL MUNICIPIO" a través de sus Representantes:
 - I. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la fracción II del Artículo 115 Constitucional con las facultades y limitaciones establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo referido en el primer párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
 - II. El H. Ayuntamiento es representado en este acto por los Licenciados, José Miguel Gómez López, en su carácter de Presidente Municipal y Carlos Alberto Zúñiga Chacón, representante legal por su carácter de Síndico Municipal, quienes acreditan la personalidad y capacidad jurídica para llevar a cabo el objetivo del presente contrato, según consta en su constancia de mayoría de votos emitida por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPC) del proceso concurrente 2020- 2021 el día 13 de junio del 2021, y conforme a lo dispuesto en los artículos 38, 47, 52, 67 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Así también, se acredita la personalidad del Secretario General y de la Encargada de la Hacienda Municipal, con sus respectivos nombramientos, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, 62, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - III. EL Suscrito LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN, con el carácter de SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL del Gobierno Municipal de Jocotepec, Jalisco, de conformidad en el acta 2, concerniente a la sesión segunda con carácter ordinaria, celebrada el día 04 de febrero de 2022, la que obra entre otros acuerdos uno que a la letra dice; Décimo Cuarto Punto; El Síndico Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe la renuncia del Secretario General Lic. Rogelio Ramos Pérez, ya que por cuestiones personales no puede seguir en el cargo; y asimismo se apruebe que el Síndico Municipal Lic. Carlos Alberto Zúñiga Chacón asuma también las funciones del Secretario General de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

[Handwritten signatures in blue ink]



- IV. El H. Ayuntamiento del municipio de Jocotepec, Jalisco, dentro de la Primer Sesión con carácter de Ordinaria del día 01 de octubre del 2021, en su Quinto punto, se autorizó al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Encargada de la Hacienda Municipal, a realizar todo tipo de gestiones de recursos federales y estatales, así como suscribir convenios con las dependencias del Gobierno de la Republica y el Gobierno del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, empresas paraestatales y Asociaciones Intermunicipales, arrendamientos financieros, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con entes públicos, privados, organismos autónomos, personas físicas o morales.
- V. Que tiene pleno derecho y libre disposición y dominio de 06 seis toldos, 6x6, perfil cuadrado 04 cuatro aguas, que es su deseo entregarlos en COMODATO a favor de la ESCUELA N4-ELIMINADO 1 CLAVE N5-ELIMINADO 9 ZONA ESCOLAR NUMERO 18 DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, ESTADO DE JALISCO.

II.- Declara "EL COMODATARIO" A través de su Directora.

- I. Que es una ESCUELA SECUNDARIA N6-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 1 CLAVE N8-ELIMINADO 9 ZONA ESCOLAR NUMERO 18 DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, ESTADO DE JALISCO.
- II. Declara la Directora que se compromete a cuidar los toldos y a mantenerlos en perfecto estado.
- III. La Directora se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. La cual manifiesta bajo protesta de conducirse con la verdad que su domicilio particular se encuentra en Calle N9-ELIMINADO 2
N10-ELIMINADO 2
- IV. Que es su deseo tomar en comodato los bienes muebles descritos en la declaración "V" de "EL MUNICIPIO", en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Comodato.
- V. Que la Directora tiene plenas facultades para obligarlo así como la capacidad jurídica suficiente para someterse al presente contrato de comodato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que han celebrado pláticas para otorgar los actos jurídicos que resulten de las cláusulas de este contrato las que han sido discutidas plenamente, por lo que conocen su alcance jurídico y fuerza legal. En virtud de lo anterior, es deseo de las partes celebrar este contrato sujetándose a lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" entrega en COMODATO los bienes muebles de su propiedad descritos en su declaración "V" de éste contrato de comodato, a "EL COMODATARIO", y éste lo recibe con tal carácter.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



SEGUNDA: Los bienes muebles que se entregan en comodato se destinarán exclusivamente para ser utilizados provisionalmente como salones de clases, al servicio principalmente de las niñas, niños y adolescentes de la Delegación de Zapotitán de Hidalgo, Municipio de Jocotepec, Jalisco. Y de ninguna manera para otro uso que no sea el indicado. En caso de que los bienes muebles se destinen para otro objeto distinto, quedará automáticamente rescindido de pleno derecho este contrato de comodato, sin necesidad de declaración judicial.

TERCERA: El término del presente contrato de comodato será de 06 (SEIS) MESES, y surtirá efectos el presente contrato de comodato del día 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS y termina el día 09 NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

El presente contrato podrá ser renovado al término de su vigencia, si así lo quiere "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL MUNICIPIO" acepte ampliarles una prórroga y/o renovar el presente contrato de comodato, se renovará un nuevo contrato de comodato respecto de los bienes muebles objeto del presente contrato.

CUARTA: Como ambas partes manifiestan su interés en que dichos muebles se destinen al objeto señalado en el objeto del presente contrato, se pacta que no existirá contraprestación económica alguna.

QUINTA: No obstante, lo anterior, "EL COMODATARIO" se obliga a hacer por su cuenta las reparaciones que sean necesarias a los bienes muebles para que quede en condiciones de uso para el objeto acordado. Así mismo, serán por cuenta de "EL COMODATARIO" todas y cada una de las reparaciones o reposiciones que sea menester realizar en Los bienes muebles objeto de este contrato por el deterioro que sufiere por el uso normal del mismo, así como mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento, y cuidar en todo momento la seguridad de los mismos.

Si "EL COMODATARIO" no efectuare las reposiciones o reparaciones será responsable de los daños y perjuicios que por su omisión cause a "EL MUNICIPIO" quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones y podrá solicitar el pago al "EL COMODATARIO" por las erogaciones efectuadas.

SEXTA: "EL COMODATARIO" no podrá hacer, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO" ninguna modificación o alteración a los bienes muebles objeto del presente contrato, aun cuando las mismas impliquen mejoras a los mismos.

Así mismo, "EL COMODATARIO" responderá de los daños a los bienes muebles, sus accesorios o mejoras que sufran durante la vigencia de este contrato, cuando dichos daños hubieren sido originados por su culpa o negligencia.

SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" no podrá, en manera alguna, traspasar en todo o en parte ni ceder los derechos que le deriven de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito que a tal efecto le otorgue "EL MUNICIPIO".

OCTAVA: Todas las mejoras, adiciones o modificaciones que se hagan sobre los bienes muebles serán por cuenta de los recursos de "EL COMODATARIO", ya sean propios o externos, y todas ellas, sin excepción, pasarán a formar parte del patrimonio de "EL MUNICIPIO", sin cabida a reclamación de ninguna recuperación de las inversiones que "EL COMODATARIO" haya hecho los bienes muebles durante la vigencia del presente contrato.



NOVENA: Serán causas de rescisión inmediata del presente contrato imputables a "EL COMODATARIO" las siguientes:

- I. Que no mantenga los bienes muebles en el estado de perfecto funcionamiento.
- II. Que suspenda por más de un mes, la prestación del servicio para el que se destine los bienes muebles.
- III. Que de un uso diverso al pactado en el presente contrato.
- IV. Que incumpla cualquiera de las cláusulas que componen el presente contrato.

DÉCIMA: En caso de que, durante la vigencia del presente contrato, se hiciera mal uso de los bienes muebles o se cometiere algún delito al interior del mismo, "EL MUNICIPIO" queda relevado de cualesquier responsabilidad siendo "EL COMODATARIO" el único responsable.

DÉCIMA PRIMERA: "EL MUNICIPIO" se reserva expresamente la facultad de rescindir el contrato de comodato o limitarlo en forma unilateral, en el caso de que "EL COMODATARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones que para él se derivan del presente contrato de comodato, sin que ello implique responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA: En este caso "EL COMODATARIO" deberá desocupar los bienes muebles objeto de este contrato dentro de los siguientes 10 diez días naturales contados a partir de aquel en que "EL MUNICIPIO" le notifique fehacientemente y por escrito el incumplimiento en que "EL COMODATARIO" incurrió y el haber optado por rescindir este contrato.

DÉCIMA TERCERA: Si "EL MUNICIPIO" le entrega a "EL COMODATARIO" el aviso de terminación del contrato de comodato. EL COMODATARIO" tendrá que entregar a "EL MUNICIPIO" los bienes muebles en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles siguientes después de haberle entregado el aviso de terminación de contrato.

DÉCIMA CUARTA: Dados los fines educativos para los cuales será utilizado los bienes muebles, "EL COMODATARIO" solicita a "EL MUNICIPIO" apoyo para la formación y capacitación de los facilitadores. Así mismo "EL MUNICIPIO" queda facultado para efectuar en cualquier momento supervisión de las actividades allí realizadas, las cuales deben ser congruentes con la formación integral de las niñas, niños y adolescentes que concurren.

DÉCIMA QUINTA: Dados los fines educativos para los cuales será utilizado los bienes muebles, "EL COMODATARIO" solicita a "EL MUNICIPIO" apoyo para la formación y capacitación de los facilitadores. Así mismo "EL MUNICIPIO" queda facultado para efectuar en cualquier momento supervisión de las actividades allí realizadas, las cuales deben ser congruentes con la formación integral de las niñas, niños y adolescentes que concurren.

DÉCIMA SEXTA: Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio que pudiera llegar a tener en la inteligencia de que, si así no lo hicieran, su omisión liberará a la otra de cualquier responsabilidad que pudiera resultarle por la falta de alguna notificación o aviso, el que surtirá plenos efectos en perjuicio de la parte omisa.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" se obliga a solicitar y a obtener por su exclusiva cuenta, todas y cada una de las licencias y autorizaciones gubernamentales que se



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC

requieran para las actividades que se lleven a cabo en la prestación del servicio que es objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: "EL COMODATARIO" se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad a obedecer cabalmente todas y cada una de las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones legales que le sean aplicables debiendo de pagar por su exclusiva cuenta todos los impuestos, derechos, multas, y cualquier prestación que establezca cualquier autoridad con motivo o derivadas de las actividades que lleve a cabo con motivo de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción Chapala, Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad les corresponda.

Habiendo leído el presente contrato en el Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco y estando ambas partes de acuerdo, se firma por duplicado. A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

"EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LOPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL COMODATARIO"

ADRIANA JIMENEZ MARTINEZ.
DIRECTORA.
ESCUELA SECUNDARIA GENERAL 69.



SINDICATURA



SECRETARIA GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL.



L.I. BERTHA MARCELA GÓNGORA JIMÉNEZ.
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

HACIENDA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."